



PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DIGITAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

LEY DE FORTALECIMIENTO DIGITAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas mediante la creación, implementación y administración obligatoria de un aplicativo oficial. Dicha herramienta deberá operar bajo un modelo de interoperabilidad bidireccional y procesamiento de datos en tiempo real con el Portal Nacional de Personas Desaparecidas, a fin de masificar la difusión de alertas y reducir los tiempos de respuesta de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente ley son de cumplimiento obligatorio para el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 3. SOPORTE Y GOBERNANZA TECNOLÓGICA

La Policía Nacional del Perú (PNP) es la entidad responsable del diseño, administración y actualización permanente del aplicativo. Para garantizar la interoperabilidad y los estándares de seguridad digital, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Transportes y



Comunicaciones (MTC) brindan asistencia técnica obligatoria en el ámbito de sus atribuciones, asegurando la optimización de los recursos tecnológicos del Estado.

ARTÍCULO 4. INTERFAZ Y CAPACIDADES DEL APLICATIVO

- 4.1. El Aplicativo Oficial tiene como objetivo central centralizar y democratizar el acceso a información crítica en tiempo real, sirviendo como un canal bidireccional entre el Estado y el ciudadano para la gestión de alertas y respuesta inmediata.
- 4.2. El aplicativo integrará, de forma escalonada, las siguientes herramientas:
 - **Reporte Georeferenciado:** Envío de ubicación exacta, archivos multimedia y descripciones técnicas sobre incidentes o avistamientos.
 - **Protocolo de Confidencialidad:** Encriptación de datos de extremo a extremo para proteger la identidad de los colaboradores, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.
 - **Multicanalidad:** Integración sistémica con la Central de Emergencias y otras plataformas de respuesta digital, evitando la duplicidad de reportes y optimizando los tiempos de reacción.

ARTÍCULO 5. DESPLIEGUE ESTRATÉGICO Y FOMENTO

- 5.1. Es obligatoria la instalación del aplicativo en todos los dispositivos móviles y terminales informáticos de propiedad estatal asignados a funcionarios y servidores públicos. La implementación se realizará de acuerdo con el cronograma de adecuación que establezca el Ministerio del Interior.
- 5.2. El Ministerio del Interior, en alianza con gremios empresariales y la sociedad civil, promoverá el uso de la plataforma en el sector privado. Las empresas podrán recibir el distintivo de "Entidad Comprometida con la Seguridad Digital" al demostrar niveles significativos de instalación y capacitación entre su personal.
- 5.3. Las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones colaborarán con la difusión del aplicativo mediante el envío de mensajes de texto (SMS) y la facilitación del acceso a la plataforma sin consumo de datos móviles (Zero-rating), previa evaluación técnica.

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA INTELIGENTE - GEOLOCALIZACIÓN INMEDIATA

- 6.1 Autorízase a la PNP el acceso en tiempo real a los datos de geolocalización de dispositivos móviles vinculados a la persona desaparecida, previa denuncia y bajo el principio de urgencia, sin perjuicio del control judicial posterior.
- 6.2 Las operadoras de telefonía deberán implementar un protocolo de transferencia de datos encriptados hacia el centro de monitoreo de la División de Investigación de Personas Desaparecidas.



ARTÍCULO 7. OBLIGATORIEDAD DE LA ALERTA DIGITAL MULTIPLATAFORMA

Ante la activación de una Alerta Emergencia, las empresas de servicios de internet y redes sociales con operaciones en el país, así como las empresas de transporte público y privado que cuenten con pantallas digitales, deberán difundir la nota de alerta de forma prioritaria en el radio geográfico de la desaparición durante las primeras 24 horas.

ARTÍCULO 8. INTEROPERABILIDAD GENÉTICA Y BIOMÉTRICA

Dispóngase la integración obligatoria de las bases de datos biométricas del RENIEC con el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, permitiendo el uso de algoritmos de reconocimiento facial en cámaras de videovigilancia públicas y privadas (que tengan convenio con el Estado) exclusivamente para fines de identificación de personas con reporte vigente de desaparición.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA

ARTÍCULO 9. SISTEMA NACIONAL DE NOTIFICACIONES DE EMERGENCIA (SNNE)

El MTC, en coordinación con las operadoras de telefonía, implementará el sistema de difusión masiva, el cual enviará alertas georeferenciadas a todos los dispositivos móviles en un radio definido tras la denuncia de desaparición de menores, adultos mayores o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 10. PUNTOS DE CAPTURA DIGITAL EN VÍAS NACIONALES

Las concesionarias de peajes y redes de transporte interprovincial deberán integrar sus sistemas de cámaras de reconocimiento de placas (LPR) al centro de comando de la PNP, permitiendo el rastreo automatizado de vehículos sospechosos en tiempo real.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN TECNOLÓGICA Y REGISTROS

ARTÍCULO 11. REPOSITORIO DIGITAL UNIFICADO DE DESAPARECIDOS

Créase el Repositorio Digital Unificado que integrará en una sola interfaz:

1. Ficha biométrica de identidad (RENIEC).
2. Historial médico y odontológico digital (SUSALUD).
3. Registro de cámaras de vigilancia de Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 12. CIBER-PATRULLAJE DE BÚSQUEDA

La División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) realizará monitoreo preventivo en fuentes abiertas como las redes sociales e internet mediante herramientas de scraping legal para detectar patrones de captación de víctimas de trata de personas.



CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE GEOLOCALIZACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 13. ACCESO INMEDIATO A DATOS DE MOVILIDAD

Las empresas de tecnología que provean servicios de transporte (Apps) y delivery están obligadas a entregar, en un plazo no mayor a 2 horas tras el requerimiento policial, el historial de rutas y perfiles de usuarios involucrados en una investigación de desaparición.

ARTÍCULO 14. USO DE DRONES Y TECNOLOGÍA AEROESPACIAL

El Ministerio del Interior priorizará el despliegue de Unidades de Aeronaves no Tripuladas (Drones) con cámaras térmicas en zonas de difícil acceso o áreas rurales tras la emisión de una alerta naranja o roja.

CAPÍTULO V

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROTOCOLO DE CERO PAPEL EN DENUNCIAS

La denuncia por desaparición podrá realizarse mediante firma digital o validación facial por aplicativo móvil oficial, generando un código único de seguimiento que activará automáticamente las alertas en los terminales terrestres y aeropuertos.

ARTÍCULO 16. COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Las empresas que posean redes de fibra óptica y servidores de alta capacidad podrán suscribir convenios para el almacenamiento y procesamiento de datos de video vigilancia de alta resolución destinados exclusivamente a la búsqueda de personas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

Se considerarán infracciones muy graves:

1. La negativa de las operadoras a facilitar la geolocalización en casos de flagrancia o peligro inminente.
2. La filtración de datos sensibles de la persona desaparecida o sus familiares.
3. El uso de la tecnología de búsqueda para fines distintos a los establecidos en esta ley.



ARTÍCULO 18.- SANCIONES

Las sanciones para entidades privadas oscilarán entre las **50 y 100 UIT** (Unidades Impositivas Tributarias), dependiendo de la gravedad y la reincidencia. Para funcionarios públicos, se aplicará la destitución e inhabilitación conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. FINANCIAMIENTO

La implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público en el presente año fiscal, mediante la optimización de recursos tecnológicos existentes

SEGUNDA. EDUCACIÓN DIGITAL

El Ministerio de Educación incluirá en el currículo nacional contenidos sobre prevención de riesgos digitales y el uso de las aplicaciones de alerta para personas desaparecidas.

TERCERA. ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.

La PNP deberá actualizar sus sistemas de búsqueda cada 24 meses para incorporar avances en Inteligencia Artificial y computación en la nube.

CUARTA. REGLAMENTO.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior (MININTER) y con la participación técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

El Reglamento deberá especificar los estándares técnicos de ciberseguridad y los protocolos de transferencia de datos en tiempo real que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y de plataformas digitales deben implementar.

Lima, Marzo de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La desaparición de personas en el Perú representa una de las problemáticas más críticas de seguridad ciudadana y derechos humanos. Según reportes de la Policía Nacional del Perú (PNP), cada año se registran miles de denuncias, donde las primeras 24 horas son determinantes para el hallazgo con vida.

El problema principal no es solo la desaparición en sí, sino la brecha de respuesta temprana. Las estadísticas criminalísticas demuestran que las primeras 24 a 48 horas son críticas; después de este periodo, las probabilidades de encontrar a la persona con vida o dentro del territorio nacional disminuyen en un 60%.

Actualmente, el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú (Decreto Legislativo N° 1428) ha avanzado en la eliminación del mito de las "24 horas de espera", pero carece de un soporte tecnológico preventivo. La falta de una base de datos biométricos interoperables y de dispositivos de geolocalización vinculados a la central 105 genera que la Policía Nacional dependa exclusivamente de testimonios visuales o cámaras de vigilancia, muchas veces inexistentes o inoperativas, perdiendo la oportunidad de una localización exacta y en tiempo real.

1.1. Contexto Social y Estadístico

La desaparición de personas en el Perú ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una crisis de seguridad pública. Según los registros del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú (PNP), se reportan anualmente más de 20,000 denuncias, de las cuales un porcentaje alarmante involucra a menores de edad y mujeres (población vulnerable).

La brecha de respuesta temprana es el núcleo del problema en las desapariciones. Debido a que las primeras 48 horas son vitales, cualquier retraso fuera de este margen disminuye en un 60% la posibilidad de encontrar a la víctima con vida o evitar que sea trasladada fuera del país.

Durante el año 2024, el panorama de la seguridad ciudadana se vio marcado por las cifras del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED)¹, el cual reportó un total de 17,737 alertas de desaparición. Del universo de personas reportadas, se logró la localización de 9,286 ciudadanos, identificándose lamentablemente 168 fallecimientos entre ellos, mientras que 8,451 personas permanecen con paradero desconocido. Esta brecha, que representa aproximadamente el 47.6 % de la casuística anual, subraya la necesidad crítica de robustecer los mecanismos de interoperabilidad estatal y garantizar una difusión inmediata que optimice las posibilidades de hallazgo en las primeras horas de la desaparición.

¹ Ministerio del Interior. (2024). Reporte Anual de Indicadores sobre Desaparición en el Perú. Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED).



1.2. El Fracaso del Modelo Analógico-Reactivo

El modelo actual de búsqueda padece de tres debilidades estructurales que este Proyecto de Ley busca subsanar:

- **La Burocracia del Dato:** Actualmente, para obtener la geolocalización de un equipo móvil, se requieren trámites administrativos que, aunque amparados en la ley, no operan con la velocidad que la tecnología digital permite.
- **Falta de Interoperabilidad:** La información reside en silos de información aislados; ya que, el RENIEC administra la biometría, las municipalidades gestionan la videovigilancia y la PNP custodia las denuncias. Esta fragmentación impide la consolidación de un ecosistema digital integrado que vincule estos datos de manera automática y en tiempo real.
- **Invisibilidad de la Alerta:** La "Nota de Alerta" física o en PDF que se comparte en redes sociales tiene un alcance limitado y algorítmicamente restringido. No existe una "obligatoriedad de difusión" para las plataformas que concentran la atención ciudadana.

II. EL SALTO TECNOLÓGICO HACIA LA INTELIGENCIA OPERATIVA

2.1 La Geolocalización como Derecho a la Vida

El sustento técnico de esta propuesta se basa en el aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones preexistente. El **Artículo 3** del proyecto no busca vulnerar la privacidad, sino subordinar el dato de ubicación al derecho superior de la vida. En un entorno donde el 90% de los desaparecidos portaba un dispositivo móvil o estuvo cerca de uno, el acceso en tiempo real a la celda de conexión es la herramienta más eficaz para el rescate inmediato.

2.2. Biometría y Reconocimiento Facial (IA)

La propuesta fundamenta la integración de los algoritmos de reconocimiento facial con las cámaras de vigilancia (Serenazgo y Peajes).

- **Sustento:** El ojo humano no puede monitorear 500 cámaras simultáneamente. Un algoritmo de IA puede procesar miles de rostros por segundo y compararlos con la base de datos de Alertas Vigentes del RENIEC/PNP, generando una alerta de proximidad inmediata.
- **Seguridad:** Se establece que este uso es **exclusivo y temporal**, desapareciendo la autorización una vez que la persona es ubicada o la alerta es dada de baja.

2.3. El Sistema de Broadcast Masivo (Cell Broadcast)

A diferencia de un SMS convencional, el sistema propuesto en el **Artículo 6** utiliza tecnología de difusión por celdas. Esto permite que, sin saturar las redes, todos los teléfonos en un área geográfica específica (ej. un radio de 5km desde donde se vio por



última vez a un menor) reciban una notificación sonora y visual obligatoria. Este método ha reducido los tiempos de hallazgo en países de la OCDE en un 40%.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINARIA

3.1. Ponderación de Derechos Fundamentales

La propuesta se sustenta en la doctrina de la Ponderación de Bienes Jurídicos. Si bien la protección de datos personales es un derecho constitucional, este cede ante la protección de la Libertad y la Vida. El sustento jurídico se apoya en que la medida de acceso a datos es:

1. Idónea: Cumple el fin de ubicar a la persona.
2. Necesaria: No existe otro medio menos gravoso que sea igual de rápido.
3. Proporcional: El sacrificio momentáneo de la privacidad del desaparecido es mínimo frente al beneficio de su integridad física.

3.2. Responsabilidad de los Actores Privados

El fundamento de obligar a empresas de transporte (Apps), delivery y redes sociales (Art. 10) radica en su rol como "agentes de entorno". Dado que estas empresas lucran utilizando la infraestructura pública y los datos de ciudadanos, tienen una responsabilidad social correlativa para cooperar con la justicia en casos extremos de desaparición.

3.3. Eficiencia del Gasto Público

Finalmente, el proyecto se sustenta en la eficiencia institucional; ya que no se solicita la creación de nuevas burocracias, sino la actualización digital de las existentes. Integrar sistemas mediante APIs (Interfaces de Programación de Aplicaciones) es significativamente más barato para el Estado que movilizar cientos de efectivos para búsquedas manuales que, muchas veces, inician cuando el rastro ya se ha perdido.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa se establece en un marco convencional y constitucional que prioriza la vida, la libertad y la seguridad de la persona humana.

A. Marco Constitucional

El sustento primario reside en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 1, referido a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El artículo 2, numeral 1, que se refiere a El derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física.



El artículo 2, numeral 24, literal b, en el establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. La desaparición forzada o involuntaria es una vulneración directa a este precepto.

B. Marco Convencional e Internacional

El Perú es signatario de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Estos tratados obligan al Estado a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir y erradicar la desaparición de personas, así como a realizar búsquedas bajo la presunción de vida².

C. Marco Legal Vigente

La propuesta se articula con el Decreto Legislativo N° 1428, que dicta medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y el Decreto Legislativo N° 1182, relativo a la geolocalización de teléfonos móviles en casos de flagrancia. Esta nueva ley busca superar las limitaciones operativas de dichas normas mediante la automatización y la inteligencia artificial.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La desaparición de personas en el Perú representa una crisis de seguridad ciudadana que las metodologías tradicionales no han logrado contener. Según cifras de la PNP, se reportan miles de desapariciones anualmente, de las cuales un porcentaje crítico corresponde a menores de edad y mujeres³.

• El Problema del Factor Tiempo

La respuesta actual padece de una fragmentación de datos. La información de RENIEC, las cámaras de videovigilancia de los municipios y los datos de las operadoras móviles funcionan como "islas tecnológicas". El retraso en el acceso a la geolocalización (que a veces requiere trámites burocráticos de varias horas o días) es a menudo la diferencia entre el rescate y el desenlace fatal.

• La Solución: Transformación Digital del Sistema de Búsqueda

La reforma propuesta justifica la obligatoriedad de la interoperabilidad. No se trata de crear más burocracia, sino de usar algoritmos de reconocimiento facial y scraping legal para que el Estado sea más rápido que los captores o que el extravío mismo. La justificación técnica descansa en la "Urgencia Tecnológica": si el ciudadano ya vive en un ecosistema digital, el sistema de justicia debe operar en ese mismo entorno.

VI. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman vs. Uruguay (2011). Obligación del Estado de utilizar todos los medios tecnológicos para la búsqueda de personas.

³ Defensoría del Pueblo.- Vigésimo Octavo – Informe Anual de la Defensoría del Pueblo -Enero Diciembre 2024 - ¿Qué pasó con ellas?, donde se evidencia la necesidad de un sistema de alerta temprana interconectado.



La presente ley no constituye una norma aislada, sino un eje articulador que optimiza el bloque de legalidad existente. Su vigencia genera una reforma por integración, donde la eficacia de la búsqueda prevalece sobre el formalismo burocrático.

La entrada en vigencia de la presente norma generará una reconfiguración sistémica en el marco legal vigente, orientado a optimizar la capacidad de respuesta estatal. En primer lugar, se produce una modificación tácita del D.L. 1182, orientada a dinamizar el acceso a datos de geolocalización mediante la supresión de obstáculos administrativos en escenarios de desaparición bajo el principio de urgencia.

Complementariamente, la medida representa un fortalecimiento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, al instituir una excepción legítima para el uso de datos biométricos cuando el fin primordial sea la salvaguarda de la vida. Si bien el dato biométrico es sensible, la Autodeterminación Informativa no es un derecho absoluto y cede ante el Derecho a la Vida y la Integridad. La norma establece una excepción de consentimiento explícita para el tratamiento de datos sensibles cuando el titular se encuentre en situación de desaparición o incapacidad. Esto permite que el RENIEC y las entidades de salud crucen bases de datos de huellas dactilares y reconocimiento facial de forma automatizada con cámaras de seguridad.

Por último, se establece una integración vinculante con la Ley 27933, que mandata a los gobiernos locales a transferir el control técnico de su infraestructura de videovigilancia, garantizando así un monitoreo centralizado y eficaz ante situaciones de crisis.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente análisis evalúa el impacto de la implementación de la Ley de Fortalecimiento Digital para la Búsqueda de Personas Desaparecidas desde una perspectiva social y económica. En cuanto al análisis de costos, la propuesta establece que la implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, como el MININTER, la PNP, el MTC y la PCM; por lo que, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público en el presente año fiscal al basarse en la optimización de la infraestructura tecnológica y la interoperabilidad de bases de datos que ya operan. Por su parte, si bien las empresas operadoras y de tecnología del sector privado asumirán costos operativos mínimos para la adecuación de protocolos de transferencia de datos y difusión de alertas vía SMS o zero-rating, estos se ven compensados por la responsabilidad social empresarial y los incentivos reputacionales derivados del distintivo de la Entidad Comprometida con la Seguridad Digital.

Respecto al análisis de beneficios, el impacto social primordial radica en la salvaguarda de los derechos a la vida y la libertad, dado que la reducción del tiempo de respuesta en las primeras 24 horas aumenta exponencialmente las probabilidades de hallar a las víctimas con vida. Asimismo, la medida promueve la eficiencia del gasto público al automatizar procesos mediante inteligencia artificial, geolocalización y reconocimiento facial, lo que optimiza el despliegue policial y reduce las horas-hombre invertidas en búsquedas analógicas ineficientes.



Finalmente, la creación del Repositorio Digital Unificado fortalece la seguridad jurídica y ciudadana al eliminar la duplicidad de registros y mejorar la confianza en las instituciones. En conclusión, los beneficios sociales y el ahorro proyectado en la eficiencia operativa del Estado superan ampliamente los costos marginales de la implementación tecnológica.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se alinea estrictamente con los objetivos de largo plazo del Perú, específicamente con las siguientes políticas:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana. El proyecto utiliza la tecnología como herramienta disuasiva y de respuesta inmediata ante la desaparición, que es la antesala de delitos graves como la trata de personas o el feminicidio.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. A través de la interoperabilidad (Art. 8) y el "Protocolo Cero Papel" (Art. 15), se moderniza la administración pública, eliminando barreras burocráticas en momentos de emergencia.

Política 35: Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento. El proyecto fomenta la transformación digital del Estado, integrando herramientas de Inteligencia Artificial, ciber-patrullaje y geolocalización para resolver problemas sociales complejos.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la cual aprueba la Agenda Legislativa para el presente periodo anual de sesiones, esta propuesta se encuentra vinculada de la siguiente manera:

Democracia y Estado de Derecho: La agenda prioriza iniciativas que fortalezcan la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú. Este proyecto dota a la PNP de facultades tecnológicas (geolocalización, drones, biometría) expresamente alineadas con la lucha contra la inseguridad.

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: El Congreso ha establecido como prioridad la consolidación del Gobierno Digital. La creación del Sistema Nacional de Notificaciones de Emergencia (SNNE) y la obligatoriedad de la interoperabilidad responden directamente a este compromiso legislativo.

Equidad y Justicia Social: Dado que un alto porcentaje de desaparecidos corresponde a menores de edad y mujeres, la propuesta cumple con el objetivo de la Agenda Legislativa de proponer marcos normativos que garanticen la protección de los derechos fundamentales de grupos en situación de riesgo.